

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00084-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA MORENO ARÉVALO
DEMANDADO: MARÍA NATALIA JIMÉNEZ HEREDIA

Tibirita, Cund., junio nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora, acreditó haber realizado la consignación de los gastos de pericia fijados por el Despacho, según se observa en comprobante de giro por la empresa EFECTY a folios 149 a 151 del expediente digital, sin que a la fecha habiendo transcurrido el término de quince (15) días concedido para la realización del trabajo encomendado¹, el perito designado haya aportado el mismo, habrá de requerírsele para que en el término de diez (10) días proceda a rendir el dictamen tal como le fue solicitado mediante proveído del 08 de abril de la presente anualidad.

De otra parte, como quiera que mediante correo electrónico recibido el día de ayer 8 de junio de 2021, se allegó escrito suscrito por Dolly Ramírez Roa, por medio del cual informa que su padre el abogado HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, (Q.E.P.D.), falleció el pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), lo que se acredita con el Registro Civil de Defunción visto a folio 161 del expediente digital, quien fungía en el diligenciamiento como apoderado de la demandante CARMEN ELISA MORENO ARÉVALO, sería del caso disponer la interrupción del presente trámite, de no ser por que la ejecutante allega nuevo de escrito de poder conferido al togado CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS, con lo cual la interrupción procesal de que trata el art. 159 del C.G.P., carecería de fundamento, si se tiene en cuenta que justamente es la parte actora quien siendo conocedora del deceso de su mandatario judicial, designa nuevo apoderado para la defensa de sus intereses con lo cual se cumple a cabalidad el cometido de la norma procesal, que no es otro que garantizar el derecho de defensa y de postulación.

En ese sentido, habida cuenta que conforme a lo prescrito en el artículo 76 del compendio procesal civil, el poder termina con la radicación de escrito por medio del cual se designe un nuevo profesional del derecho, se procederá al reconocimiento de personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

¹ Téngase en cuenta, que según lo informado por la secretaria del Despacho el término otorgado inició a contabilizarse a partir de la acreditación del pago de los honorarios provisionales el pasado 7 de mayo de hogaño (Folios 149 a 151), y que dada la incapacidad allegada (Folios 155 a 157), el mismo se suspendió entre el 15 y el 21 de mayo de 2021, reanudándose desde el 24 de mayo siguiente, y venció el día 4 de junio de 2021.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00084-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA MORENO ARÉVALO
DEMANDADO: MARÍA NATALIA JIMÉNEZ HEREDIA

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al perito designado **LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA** para que en el término perentorio de diez (10) días proceda a realizar el dictamen encomendado, con relación al AVALUO COMERCIAL en el que se establezca el valor real en el mercado del inmueble denominado “El Platanal” distinguido con F.M.I. N° 154 – 46095.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS identificado con C. C. N° 4.130.409 y T. P. N° 128.178 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
TIBIRITA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22fde1c62a21b88c2b791a356e8c05400f1ffdeb3e038d17b5ad08fb1af06722

Documento generado en 09/06/2021 07:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>